



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 148-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 09 SEP 2019

VISTO:

El Memorandum N° 862-2019-DRTC.T/G.R.TACNA que dispone la elaboración del acto Resolutivo que **AUTORIZA la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO EXPRESO PARAISO S.A.C.**, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N°017-2009-MTC tipificada en el Código C.4.a del Anexo I "Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias"; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N°4494-2019 y Carta N°244-2019-GTT-GM-MPT, el señor Alejandro Lombardi Pérez en su calidad de Gerente de Terminales Terrestres de la Municipalidad Provincial de Tacna, pone en conocimiento que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EXPRESO PARAISO S.A.C.**, no realiza el servicio para lo cual fue autorizada.



Que, la Sub Dirección de Transporte Terrestre mediante su Informe N°0486-2019-SDTT-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA manifiesta que según los archivos, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EXPRESO PARAISO S.A.C.** fue autorizada mediante Resolución Directoral N° 174-2015-DRTC.T/G.R-TACNA para operar en la ruta TACNA-TOQUEPALA Y VICEVERSA, para realizar el Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo con la unidad vehicular VOA-951 (2014), asimismo señala que la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EXPRESO PARAISO S.A.C.** tiene vigencia de 10 años a partir del 14 de agosto del 2015 hasta el 14 de agosto del 2025 y en caso deje de operar la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización es la encargada de emitir la sanción correspondiente.



Que, asimismo mediante Informe N°192-2019-SDSF-DTT-DRTC.T/GR-TACNA la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización informa que procedió a verificar la cabina B-30 ubicada en el Terminal Terrestre Manuel A. Odría la cual se encuentra inactiva, sugiriendo se inicie el proceso de cancelación de la Autorización Otorgada mediante la Resolución Directoral N° 174-2015-DRTC.T/G.R-TACNA, modificada mediante la Resolución Directoral N° 109-2016-DRTC.T/G.R.-TACNA.



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 118.1.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se inicia el procedimiento administrativo sancionador por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento, o por denuncia de arte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos siendo esta forma de inicio de procedimiento sancionador inimpugnable.



Que, de conformidad con el numeral 92.3 del artículo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de Administración de Transporte, la detección de infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 91°, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del Acta de Control o la expedición de la Resolución de inicio de procedimiento sancionador, según corresponda. El procedimiento



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 148-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 09 SEP 2019

sancionador que comprende desde el inicio del mismo hasta la imposición de la sanción, se sustenta en el Principio de la Potestad Sancionadora Administrativa establecida en el Artículo 248 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.

Que, estando la documentación del resultado de la acción de verificación efectuada por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, se ha constatado que la mencionada empresa ha hecho abandono del servicio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuya consecuencia es la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA**, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
C.4.a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso permanencia previstas en los siguientes artículos (...) Artículo 62°.	Muy grave.	Cancelación de la autorización del transportista.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de transporte de mercancías o mixto.

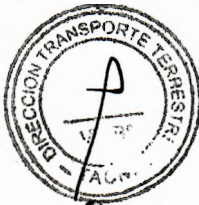
Que, estando a lo dispuesto en el Memorandum N°862-2019-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el Informe N°0486-2019-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, el Informe N°192-2019-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, el Informe N°862-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de la atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transportes y comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA: y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURA de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO EXPRESO PARAÍSO S.A.C.**, con la infracción tipificada en el Código C.4.a (MUY GRAVE) y a la del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, que señalan como consecuencia: **"CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna el cumplimiento, diligenciamiento e implementación de los efectos de la presente Resolución conforme a Ley. Asimismo a la Sub Dirección de Transporte Terrestre el Archivo y custodia del presente Expediente Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre de Lima para conocimiento.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 148 -2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 09 SEP 2019

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, Oficinas competentes de esta Dirección Regional, así como a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELVIRA CALLA AQUISE
DIRECTOR REGIONAL
REG: CIP Nº 82247

